

calibrite

colorchecker classic

FA-C06-05

CONSTITUCIONES

DE LA VENERABLE ARCHICOFRADIA
DE N. MADRE Y SEÑORA

DE LAS

MERCEDES,

CON UN APENDICE

DE LAS INDULGENCIAS, GRACIAS
y privilegios, que gozan y pueden gozar por con-
cesion de los Sumos Pontifices los Esclavos
de uno y otro sexô,

FUNDADA

*POR SAN PEDRO NOLASCO, FUNDADOR
de dicha Real y Militar Orden de Mercedarios en
Barcelona: renovada en esta de Alcalá: agregada
por el Superior General de la Familia Des-
calza, y aprobadas por el Consejo de la
Gobernacion.*



EN ALCALÁ: EN LA IMPRENTA DE LA REAL UNIVERSIDAD,
Año de M. DCC. LXXXVII.



R. 25162

mm



MSEA-
50C06-
05

MERCE

50

FA-C06-05

CONSTITUCIONES
DE LA VENERABLE ARCHICOFRA DIA
DE N. MADRE Y SEÑORA
DE LAS
MERCEDES,
CON UN APENDICE

DE LAS INDULGENCIAS , GRACIAS
y privilegios , que gozan y pueden gozar por con-
cesion de los Sumos Pontifices los Esclavos
de uno y otro sexô,

FUNDADA
POR SAN PEDRO NOLASCO , FUNDADOR
*de dicha Real y Militar Orden de Mercedarios en
Barcelona : renovada en esta de Alcalá : agregada
por el Superior General de la Familia Des-
calza , y aprobadas por el Consejo de la
Gobernacion.*



EN ALCALÁ : EN LA IMPRENTA DE LA REAL UNIVERSIDAD.
Año de M. DCC. LXXXVII.



R. 25162

COMSTITUCIONES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DE NUESTRO SEÑOR

DE 1853

MARCO ANTONIO DE SARRIENNA

CON UN APENDICE

DE LAS INDIAS, FRACAS
y privilegios que gozaron y gozan por sus
cesion de los Santos Hermanos los hacendados
de sus y otros cosas

FUNDADA

EN 2 DE ABRIL DE 1853, FUNDADOR
don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires en
el momento de la independencia de esta ciudad; y que en
su testamento legó a don Juan Manuel de Rosas, Duque
de San Carlos, y a su hijo don Juan Manuel de Rosas, Duque
de San Carlos.

IMPRESA
DE LA
LIBRERIA
DE LA
UNIVERSIDAD

En Buenos Aires, en el día 10 de Mayo de 1853.
El Director de la Imprenta, don Juan Manuel de Rosas.

(III.)



DON FRANCISCO
Antonio Lorenzana , por la
gracia de Dios y de la santa
Sede Apostólica, Arzobispo
de Toledo, Primado de las Es-
pañas ; Cancillér mayor de
Castilla ; Caballero Prelado
Gran Cruz de la Real y Dis-
tinguida Orden Española de
Carlos III. , del Consejo de
S. M. &c.

(IV.)

Por quanto por parte de Vos los Hermanos de la Esclavitud de nuestra Señora de las Mercedes, que se venera en la Iglesia del Colegio de Padres Mercedarios descalzos de nuestra Ciudad de Alcalá de Henares, fueron presentadas en nuestro Consejo ciertas Constituciones, que nuevamente habeis formado, para el mejor régimen, gobierno y perpetuidad de dicha Esclavitud, suplicandonos fuesemos servido verlas y aprobarlas; y el tenor de las quales, Poder y Peticion con que se presentaron, è Informe hecho en su asunto, son como se siguen.



DEDICATORIA.



UÉ grandes glorias , qué varias
 y excelentes diademas conse-
 guían los Emperadores por sus victorias ; pero
 ninguna , decia Seneca : ninguna mas elevada,
 ninguna mas admirable , que las que les adquiría
 y les ganaba su gran misericordia : todos los de-
 más laureles publicaban su grandeza ; pero su
 misericordia los hacía soberanamente gloriosos.
 Por eso el grande Augusto expresó su mas glo-
 riosa soberanía en sublevar la miseria : por eso
 quiso gravar en las monedas este Lema por Co-
 rona : *Foelicitatem Augusti*. No hay duda , que
 la Soberanísima Emperatriz de la Gloria , María
 Santísima , es por todas partes grande : por to-
 das excelsa : por todas divina : qualquiera Imagen
 suya , es para María accidental gloria ; pero en

(VI.)

el título ó Imagen hermosísima de la MERCED, tiene la gloria con mas excelentes primores.

Madre de misericordia la llama à boca llena nuestra Madre la Iglesia : *Mater misericordiae*. Todos los renombres de María Santísima son soberanamente excelsos : Lllamarla Madre del mismo Dios , explica sin duda su mayor dignidad : llamarla Reyna de los Angeles , aunque no es rastrear esfera tan alta como decirla Madre de Dios, con todo , es señalarla con mui superior timbre : saludarla con los cordiales elogios , que usa Salomón en sus Cánticos , es coronarla de prerrogativas excelentes. Todo es cierto ; pero nuestra Madre la Iglesia , para explicar mucho mas elevada su gloria , la llama Madre de misericordia. En los demás títulos con que á María Santísima veneran los afectos , reververan muchos aplausos y alabanzas ; pero en el de Misericordia , funda su mayor , su mas alta y su mas dilatada gloria.

Todas las prerrogativas de María Santísima declaran su gran poder ; pero el título de Misericordia ó Merced , que es lo mismo , está expresando lo mas fino de su amor : Es verdad que el poder deja favorecidos ; pero el amor asciende hasta dejar obligados : es verdad que con toda

(VII.)

galantería favorece el poder ; pero el amor es el que obliga , porque siempre da á entender que ama : es verdad que el poder expresa la soberanía ; pero oculta lo amoroso. El amor sobre la soberanía comunica lo cariñoso ; y como el gusto de los gustos es verse amado , es mayor gloria para María Santísima el título ó Imagen de la Merced , en que se explica su amor misericordioso , que todo quanto expresa su poder : aun por eso los Angeles al Verbo Divino Encarnado le llaman Dios al nacer : *Gloria in altissimis Deo* , y no lo hacen en su gloriosa Ascension , porque el nacer era expresion de su grande misericordia , y el subir al Cielo era ilacion de su soberanía y dominio ; y como qué merece mas elogio en la expresion de su amor y misericordia , que en la de su poder y soberanía.

El título de Merced ó Misericordia , que todo es uno , segun consta de Bulas Pontificias , y que escogió María Santísima para su Religion Mercedaria , con el qual fue su voluntad que la conociesen en toda la Christiandad , para que con ese nombre la invocasen en sus congojas , en sus trabajos y aflicciones ; no tiene la mas leve duda , que este título es el mas encumbrado , el mas

(VIII.)

glorioso , y que engrandece y ensalza sobre manera las glorias de la gran Madre del Divino Verbo : Asi lo insinuaba el mui Dulce Padre San Bernardo , quando en el Sermon quarto de la Asuncion daba el parabien á María Santísima.

” Sea en hora buena decia , ó *Gran Señora* , el
” parabien damos á vuestra Magestad de lo fino
” y heroico de vuestra humildad : de lo cándido
” de vuestra pureza ; y finalmente de todo lo de-
” mas , que tan liberalmente atesoró en Vos la Di-
” vina mano ; pero vuestra misericordia , SEÑORA ,
” es para nosotros la mas sabrosa , la mas dulce
” y la mas suave , porque á ella nos abrazamos
” con mas afecto : de ella nos acordamos con mas
” frecuencia , y á ella con mas continuacion ape-
” lamos .”

A la gran Madre de las misericordias, MARIA SANTISIMA de la MERCED , que eligió este ilustre y venerado nombre con el beneplácito de su Divino Hijo , para comunicar á los hombres sus grandes misericordias está debiendo el Orbe todo los mayores agradecimientos y las mayores veneraciones , porque á todo el mundo hizo participante de sus prodigiosas gracias y de sus excelentes favores. Entre los grandes

(IX.)

y misericordiosos beneficios con que el Cielo se ha mostrado siempre liberal con la tierra, es sin duda el mas grande y expecialísimo, despues de la Encarnacion del Divino Verbo, el haber descendido de la Gloria personalmente la Reyna de los Serafines, María Santísima, para fundar su Celestial, Real y Militar Orden de la Merced, dignandose de ser ella misma la primera, la verdadera y la unica Fundadora: asi lo dijo Paulo V. de dicha esclarecida Religion, de la Caridad, Misericordia y Redencion de Cautivos, que con todos estos nombres la ha favorecido la Iglesia, y con la expresa palabra de *descenso* lo concedió la Santidad de Benedicto XIII. en la oracion secreta de la Misa de la Vigilia de esta Soberana y Santísima Fundadora: *Quae pro liberandis Christianis mirè Captivis descendit*, para que sus Religiosos y Profesores, á imitacion de su Hijo Jesu-Christo, por un quarto voto solemne, quedasen en reenes y derramasen su sangre, siempre que fuere menester, por la libertad de los pobres Cautivos, que puestos en dura servidumbre Mahometana, están en peligro de perder nuestra santa Fé Católica: como constantes la han derramado, en virtud del quarto voto, mil

(X.)

quinientos treinta y tres Martires , hijos de la Merced Redentora.

Este tan gran favor , que hizo al mundo la Santísima Virgen , fue tan soberana misericordia , que la santa Católica Iglesia da testimonio de ella ; pues para que este favor , por tan grande y por tan excelente , como haberse hecho la Madre dulcísima , gloriosa Ciudadana de Barcelona , no se expusiese á la sospecha , dice la Iglesia en su Martirologio , que la noche del primer dia de Agosto del año de mil doscientos diez y ocho , la Soberana Emperatriz de los Cielos se apareció gloriosísima , con rostro alegre y sereno : *Serena fronte se conspiciendam dedit* , á San Pedro Nolasco , á San Raimundo de Peñafort y al Serenísimo Rei Don Jaime I. , ínclito é invicto Conquistador , declarando en breves y dulcísimas palabras el interior de sus deseos , unidos con el mas estrecho lazo de caridad , con los fervores ardientísimos de Nolasco y el agrado amorosísimo de Jesus , primer egemplar de tan superior y soberanísima obra.

Descendió , pues , María Santísima , Reina de los Angeles , con resplandores de gloria , con hermosa y cándida vestidura : descendió del Em-

(XI.)

pireo à Barcelona. ¡Dichosa y felicísima Ciudad!
A boca llena podemos decir de Tí: *Non fecit talitèr omni nationi, et judicia sua non manifestavit eis.* Verso y elogio, que la canta la Iglesia festiva en el dia de su admirable corporal Descension. Podemos tambien decir, y con sumo regocijo, lo que de la Reyna Sabá dijo San Isidoro: *Venit Regina sui Populi oblita, in aperto peregrina, sed in occulto Sanctorum fieri Civis exoptabat.*

Bajó del Cielo Maria Santísima, y vino á Barcelona Divina Peregrina, para ser Madre de la Merced Redentora: para ser Madre de una Religion, que ha dado tantos y prodigiosos Santos: para ser Madre de los miserables Cautivos, librandolos su misericordia de los dos mayores males, quales son, como decia el Doctísimo Vieira, el cautiverio en esta vida, y la condenacion en la otra; por ser Madre la mas compasiva y la mas dulce de toda la Christiandad, lo que con propiedad expresó el Gran Padre San Ambrosio de la Santísima Virgen, figurada en la nueva Ciudad de Jerusalem, que bajó del Cielo quando dijo, que su descenso celestial fue un panal dulcísimo, que se derramó sobre todos

(XII.)

Los Pueblos de la Iglesia : panal dulcísimo es para todos los Fieles MARIA SANTISIMA de la MERCED : vino del Cielo para universal consuelo de toda la Christiandad ; en testimonio de ello quiso su gran piedad , quiso que la llamasen con el titulo de la Misericordia y Merced, por las grandes mercedes , que á todos los Christianos pretendia hacer , con la mayor dulzura, con la mayor esplendidéz , con la mayor suavidad y utilidad : digase , pues , que á todos los Fieles se extiende su misericordiosa proteccion, porque todo quanto reciben , se consigue en aquel tan piadoso Tribunal de sus misericordias y mercedes. Atendiendo á tan benéfica universalidad de nuestra Señora de la Merced , extendió la Silla Apostólica , bajo de precepto , á toda la Christiandad el Rezo de su maravillosa Aparicion, como consta de su Decreto del año de mil seiscientos noventa y seis , porque siendo tan general su patrocinio , era preciso fuese tan general su culto.

Por esta causa observó una docta pluma del Orden Mercedario , que siendo tan universal la misericordia de MARIA SANTISIMA de la MERCED , mostrandose amorosa y dulce Madre

(XIII.)

de todas las Criaturas , era el mas proprio y hermoso simil para explicar sus misericordias, aquel de quien se vale San Mathéo , para manifestar el amor del Divino Redentor á los hombres : *Quemadmodùm gallina congregat pullos sub alas , &c.* asi como una doméstica avecilla llama , junta y alberga sus polluelos bajo de sus alas , asi Yo os llamo , Pecadores , al amparo y al abrigo de mi cariño , dice el Divino Redentor , y asi dice y hace la Madre Redentora , MARIA SANTISIMA de la MERCED , porque es esta Señora la Divina Ave llena de gracia y Madre de hermoso amor : *Ego Mater pulchrae dilectionis* , y Madre de misericordia : *Mater misericordiae* ; y como tal Madre , nunca cesa de llamar á las Almas : *Nunquàm cessat vocare pullos* , ya para que coman el grano de la inspiracion y de la Divina palabra : *Semen , et verbum Dei* , ya para la frecuencia de Sacramentos , llamandolos á comer el grano de los escogidos : *Frumentum electorum* , que es el fruto de su purísimo Vientre : *Fructus ventris tui Jesus* , en la Divina y Sagrada Mesa del Altar.

Ya llama á las Almas para librarlas del gabilan del Demonio , que siempre anda buscando-

(XIV.)

las y rodeandolas , para despedazarlas : *Circuit querens quem devoret* : ya si se apartan del camino de la Divina gracia , con voces de dulces inspiraciones las llama á todas , ofreciendolas con su intercesion el perdon de sus culpas ; y en aquel gran tesoro de su blanco Escapulario el lleno y el grande mar de los indultos , de los privilegios , de las indulgencias sin numero que goza su Generacion Redentora , para el perdon de las penas , para que por estos medios lógren su amorosa proteccion y los dulces eternos descansos.

Esta es la Madre , que amorosa nos llama , seamos , pues , sus Esclavos ; esta la Señora , que cuidadosa nos busca , seamos sus Esclavos : está la Reina , de quien perpetuamente hemos de ser Esclavos : bien lo merecen sus cariños , pues nos está solicitando por hijos con sus favores : está honrando , acariciando y obligando con sus finezas al mui noble Pueblo de esta Ciudad de Alcalá : de Alcalá , donde la misericordia de la Reyna Santísima , permitiendose venerar en su agraciada , hermosísima y milagrosísima Imagen , puso su Templo , asiento y régio Trono , como Madre de misericordia con mas propiedad , que aquel Templo , que los antiguos , con vana religion , erigie-

ron á la clemencia con mas propiedad , que á la Diosa Minerva , por la invencion de la Oliva , acreditada Madre de misericordia , la aclamaban los Athenienses gloriosa Madre de sus moradores y remedio universal de sus males.

Oy , pues , en la Athenas de la Iglesia , Ciudad de Alcalá , al tratar de la ereccion , ó por mejor decir , renovacion de la Congregacion ó Esclavitud , dedicada al honor y culto de MARIA SANTISIMA de la MERCED , en su hermosa y milagrosísima Imagen , venerada en el Templo de sus Religiosos hijos , los descalzos , es lo mismo , que si se erigiesen ó renovasen otros tantos Templos quantos son los corazones de sus especialísimos Devotos : es lo mismo , que resonar en los templos vivos de los católicos pechos las aclamaciones mas del agrado de la gran Madre de las misericordias , MARIA de la MERCED.

En esta inteligencia , y ansiosos de lograr , como Esclavos de tan gran Señora , el que tambien se nos muestre particularmente Madre , segun aquella su antigua y fiel promesa á los que cuidan de su honor y mayor culto : *Qui elucidunt me vitam aeternam habebunt* , y asimismo para lograr los grandes tesoros de indulgencias,

(XVI.)

indultos y privilegios , que con especialidad ganan sus Cofrades y Esclavos , como se pueden ver en los sumarios de la Orden , que aqui se omite el exponerlo por la brevedad que se intenta. Y ultimamente para tener por seguro el amparo y patrocinio de María Santísima en la hora de la muerte , alcanzar el eterno descanso , y cantar en el Cielo sus mercedes y misericordias. Por tanto:

En la Ciudad de Alcalá de Henares , en veinte y nueve del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y uno , estando juntos y congregados en la pieza del Aula del Colegio de la Visitacion de Mercedarios descalzos , los Señores infrascriptos , con asistencia del Reverendo Padre Fray Joaquin de la Virgen , Rector de dicho Colegio , deseando los referidos Señores infrascriptos dar culto á MARIA SANTISIMA de la MERCED, contribuir , en el modo posible , con su Redentora Religion al alivio de los pobres Cautivos Christianos , y asimismo gozar el gran tesoro de indulgencias , privilegios é indultos , que la Silla Apostólica concede á los Cofrades y Esclavos de nuestra Señora de la Merced ; y queriendo con ansias de devocion ser sus Cofrades y Esclavos , para lo que se haga fundacion con Reglas , que perpetúen

(XVII.)

dicha Cofradía y Esclavitud , y acudir , como es debido , al Señor Arzobispo de Toledo , ó su Consejo , suplicando se sirva de honrar dicha Esclavitud , aprobandolas y tomandola bajo de su proteccion , concediendola las indulgencias , que fuere servido , determinaron se dispusiesen é hiciesen dichas Reglas de la dicha Cofradía y Esclavitud , insertando en dichas Reglas las Capitulaciones , que se han de asentar con el expresado Convento , para que se sepa lo que el Convento ha de hacer con la Cofradía y Esclavitud , y ésta con el Convento ; y todo lo qual efectivamente egecutado en punto de las Reglas , Capitulaciones , y el debido recurso al Señor Arzobispo de Toledo , para la aprobacion de dichas Reglas y Constituciones , con las cuales se conformaron para el efecto referido , y son las siguientes.



ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES
*de la Venerable Esclavitud de nuestra Señora
de la Merced, fundada en su Convento de Des-
calzos de esta Ciudad de Alcalá de Hena-
res en el año de mil setecientos ochenta
y uno.*



I.^a

SOBRE LA ADVOCACION.

Por quanto el unico fin de esta Venerable Esclavitud, es dedicarse al servicio, veneracion y culto de la gran Reina de los Angeles, MARIA SANTISIMA de la MERCED, y contribuir en quanto puedan, en sagrada union y hermandad con su Redentora Religion, al alivio de los pobres Cautivos Christianos, todos los que entrasen en ella se intitulen y llamen Esclavos de nuestra Señora de la Merced.

(XX.)

II.^a

*SOBRE EL NUMERO DE ESCLAVOS
y su entrada.*

Que no tenga numero determinado de Esclavos, y que lo puedan ser personas de uno y otro sexò, precediendo informe secreto y verbal: bien entendido, que de ninguna manera se admitirán por Esclavos en esta Venerable Esclavitud sino aquellas personas, que sobre ser adornadas de mucha virtud, y devocion notoria á nuestra Santísima Madre de la MERCED, sean asimismo de mui distinguido honor, ó por su carácter ó por su nacimiento ó por su empleo; y no siendo sugetos de estas circunstancias y qualidades, no se les admitirá. La recepcion y admision de Esclavos se ha de hacer por el Prelado, ó el que haga sus veces, los quatro Consiliarios, Tesorero y Secretario, dando los que se admitiesen precisamente una vela de á libra y doce reales, los quales han de dar cada un año, y la limosna que fuere su voluntad para la Redencion de Cautivos. El pretendiente deberá presentar el memorial que corresponda por medio

(XXI.)

del Secretario ; y determinada su admision , será del cargo de la santa Comunidad dar el santo Escapulario , el que recibirá de mano del Prelado , ó el que haga sus veces , con la formalidad y oraciones , que prescribe el Ritual de la Religion. Se le dará asimismo Carta de Esclavitud , que firmará el nuevo Esclavo , y lo escribirán en el libro de la Venerable Esclavitud.

2 Y en consideracion de que habrá muchos , cuyas ocupaciones y circunstancias no les permitan entrar en la Esclavitud con la obligacion de servir los oficios , ni asistir á sus Juntas y Funciones , se previene , que dando la libra de cera á la entrada , y los doce reales anuales , y asimismo , quando por su turno les corresponda ser Consiliarios , contribuyan á la Venerable Esclavitud con lo que por tal empleo les pertenezca de gastos , sean admitidos , dandoles su Carta de Esclavitud , vistiendoles el santo Escapulario , y escribiendolos en el libro de Esclavos ; y se les harán los sufragios que á los demás.

3 Y por lo que respecta á las señoras mugeres en su entrada á la Esclavitud , contribuirán todas con seis reales de vellon ; y siendo mugeres de Esclavos , contribuirán despues anualmente

con quatro reales de vellon , para que gocen tambien de los sufragios que los señores Esclavos; y quedando viudas , y siendo su voluntad continuar en la Venerable Esclavitud , contribuirán tambien con los mismos quatro reales ; pero si quedaren en suma pobreza , no les quedará la obligacion de contribuir , y gozarán de los sufragios que los Esclavos. Las Esclavas , que no fuesen , ni hayan sido mugeres de Esclavos contribuirán anualmente con seis reales de vellon , para que gocen dichos sufragios , y á todas se les dará el santo Escapulario y la Carta de Esclava.



III.^a

SOBRE LAS OBLIGACIONES *de los Esclavos.*

Que sean obligados á traer siempre consigo el santo Escapulario , para ganar el grande tesoro de indulgencias , que están concedidas á los que devotamente le trageren : rezar cada dia tres Padres nuestros y tres Aves Marias gloria-

(XXIII.)

dos , pidiendo á Dios por los pobres Cautivos Christianos : asistir á las Funciones y Juntas de la Venerable Esclavitud , á la que contribuirán puntualmente con los doce reales anuales , señalados en la precedente Constitucion ; y con el mismo cuidado cumplirán con la obligacion anual de presentar aquella limosma , que su voluntad y devocion les previniere , para la Redencion : han de comulgar en el dia de su entrada á la Esclavitud : el veinte y quatro de Septiembre : el de la Encarnacion : el de nuestro Santísimo Padre y Patriarca San Pedro Nolasco : el del gloriosísimo Cardenal San Ramon Non-nato , y el dia en que se celebráren las Honras generales , aplicando esta comunión por los Esclavos difuntos ; debiendose notar , que aunque se falte á las dichas obligaciones , no por eso se incurre en pecado mortal, ni venial.

2 Las señoras Esclavas comulgarán estos mismos dias , y todos aplicarán la comunión del dia de nuestra Santísima Madre de la Merced por los pobres Cautivos Christianos. Pagarán tributo á esta soberana Reina , asi Esclavos como Esclavas, rezando cada dia cinco Salves.

IV.^a

*SOBRE LOS OFICIOS QUE HA
de haber.*

EL Prelado del Convento será el Prefecto de la Venerable Esclavitud , y será de su obligación el dar y vestir el santo Escapulario , ó por sí ó por el que haga sus veces , á los que fueren admitidos en ella , y tan solamente en su entrada , y asimismo asistir á sus Juntas , ó por sí ó por su substituto : zelará la observancia de estas Constituciones , y procurará el mayor aumento espiritual y temporal de la Venerable Esclavitud.

2 Tendrá esta Venerable Esclavitud quatro Consiliarios , que serán , ó Eclesiásticos ó Legos Seculares , segun les fuere tocando por el orden de antigüedad : será de su obligación procurar la mayor utilidad y aumento de la Venerable Esclavitud , como brazos de ella , y los que mas familiarmente deben comunicar y tratar entre sí y con el Prelado del Convento lo perteneciente al dicho fin : deberán concurrir á las Juntas , Funciones y Cuentas , siendo del cargo del Consiliario primero mandar llamar á Juntas particulares y generales

siempre que sea menester , señalando dias y horas : en los casos mui urgentes tiene facultad para dar las convenientes providencias : las Cédulas que despáche serán con firma suya y del Secretario : procurará quanto le fuere posible ordenar lo que sea conveniente para la celebracion de las Juntas , ya sean particulares ó generales , con el fin de evitar disensiones : en sus ausencias y enfermedades recaerá todo este cuidado y cargo en el Consiliario segundo.

3 Habrá un Secretario , que deberá ser Esclavo , y contribuirá en el año ó años que lo fuere con seis reales á la Venerable Esclavitud , sin que perciba cosa alguna de entradas , ni de lo que le ocurra que hacer en lo correspondiente á su oficio en la Venerable Esclavitud ; y si fuere casado , y su muger quisiere ser Esclava , se observará respecto de ella lo mismo que de las demás mugeres de Esclavos : su obligacion será asistir á las Funciones , Juntas y Cuentas , que debe autorizar : tomar la razon del caudal de la Venerable Esclavitud : estar bien enterado de todos los Acuerdos , para dar razon siempre que sea necesaria : despachará con el Consiliario primero (y en defecto de éste con el segundo) las Cédulas de los llama-

mientos : hacer presente , y publicar en Junta general lo que fuere conveniente , y asimismo las admisiones de Esclavos , teniendo en su poder el libro de estos y cuentas , y escribir las cartas que se ofrezcan por cuerpo de Esclavitud.

4 Un Vice-Secretario para ausencias y enfermedades.

5 Ha de haber un Tesorero , cuya obligacion será tener en su casa y poder el arca de caudales de la Venerable Esclavitud : recibir los maravedises , que por sus entradas dieren los admitidos por Esclavos : las contribuciones anuales de estos y otras , que pertenezcan á la Esclavitud. Deberá asimismo concurrir á las Juntas particulares y generales : pagar los gastos , que por cuerpo de Esclavitud correspondan satisfacer: dar sus cuentas cada año en el Domingo ó dia festivo , que desde luego se señala el mas próximo y siguiente al veinte y quatro de Septiembre , y entregará sin dilacion el alcance que hubiere á favor de la Venerable Esclavitud , para su custodia en el arca ; y si hubiere percibido alguna limosna para la Redencion de Cautivos , la entregará al Padre Procurador de la Redencion.

6 Ha de haber un Limosnero , cuyo cargo será

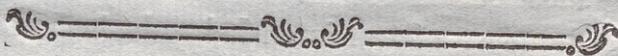
(XXVII.)

percibir las limosnas para la Redencion de los pobres Cautivos , que ofrecieren los Esclavos , asi en su entrada , como anuales , las que despues entregará al Padre Procurador de la Redencion , recogiendo recibo de lo que entregáre : asistirá asimismo á la mesa , que llaman de los Cautivos , que se pone en la Iglesia del Convento , acompañando al Religioso , que se destina á pedir la limosna para la Redencion , en los dias de la festividad de nuestra Santísima Madre de la Merced , de nuestro Padre San Pedro Nolasco y demás funciones de Iglesia del Convento , en que concurren mas Fieles ; y la limosna que recogieren , asi el Religioso , como el Esclavo , ambos la entregarán á dicho Padre Procurador de la Redencion , tomando el correspondiente recibo.

7 Tendrá tambien la Venerable Esclavitud un Mayordomo de Cera , cuya obligacion será recoger las velas : custodiarlas en el arca : hacer que las lleve el Mullidor : repartirlas á los Esclavos quando concurren á la Festividad ó Misas : volver despues á guardarlas , y tener especial cuidado de que no se extravíen , ni inviertan en otros fines , que los precisos de la Esclavitud ; y reservará dicha arca en su casa.

(XXVIII.)

8 Conviene haber un Criado ó Mullidor , cuya obligacion será servir á la Esclavitud , estando mui pronto en los dias de la Funcion y Juntas particulares y general , para egecutar quanto le ordenaren los Consiliarios , Tesorero , Mayordomo de cera y Secretario , al qual Mullidor le dará anualmente por su trabajo la Venerable Esclavitud tres ducados.



V.^a

*SOBRE LA GUARDIA Y CUSTODIA
del caudal de la Venerable Esclavitud.*

Para la custodia de los caudales de la Venerable Esclavitud haya en poder del Tesorero un arca , que ha de tener tres llaves : las dos reservarán los dos Consiliarios , primero y segundo , y la otra el Secretario : para la cera ha de haber otra arca , la que tendrá con su unica llave el Mayordomo de cera.

(XXIX.)

VI.^a

*SOBRE LA FIESTA DE N. SANTISIMA
Madre de la Merced.*

La Fiesta de nuestra Santísima Madre se tendrá todos los años en el mismo dia que la celebra la universal Iglesia , dia veinte y quatro de Septiembre. Será del cargo y obligacion de la santa Comunidad disponer el Altar mayor y Sitial , en que se colocará nuestra Santísima Madre con todo aquel esmero de adorno , iluminacion, curiosidad y aseo , que siempre ha acostumbrado en esta celebridad : cantará la Misa en Coro y Altar con la solemnidad correspondiente á Funcion tan clásica : pondrá Predicador , que desempeñe el Pulpito , y cederá sus bancos , para que el Mullidor de la Venerable Esclavitud los ponga en la Iglesia , y que han de ocupar los Señores Esclavos , contribuyendo la Venerable Esclavitud á la santa Comunidad con el coste de media arroba de cera para el Sitial de nuestra Santísima Madre.

2 En la vispera de la Funcion , despues del tóque de Oraciones , al anochecer ha de cantar la

(XXX.)

Letania y Salve la musica de San Justo : acompañarán al Preste con su cera los Señores Esclavos, asistiendo todos con sus Escapularios descubiertos , lo que observarán igualmente al dia siguiente en la Misa , Sermon y Procesion , debiendo asistir precisamente á dichos actos toda la Venerable Esclavitud.

3 Los quatro Señores Consiliarios han de satisfacer por iguales partes , y á sus expensas lo que se les da á los Musicos por cantar la Letania y Salve en la vispera de la Funcion ; y asimismo en el dia de la Fiesta costearán la musica de intermedios , que ha de haber en la Iglesia por la mañana , y por la tarde en la Procesion ; y en ésta tambien la musica de San Justo , que ha de ir cantando ; y de la misma manera será de su cargo satisfacer el coste de un Tambor , que deberá andar por las calles en la Vispera y dia de la Fiesta , y el mismo asistirá en la Procesion , como se dirá : tambien será del cuidado de los quatro Señores Consiliarios prevenir seis personas decentes , ó encargar á seis Esclavos , que lleven el Palió , que para la Procesion franqueará la santa Comunidad.

4 Del caudal de la Venerable Esclavitud se

(XXXI.)

satisfará (como ya se dijo) el coste de la media arroba de cera, que se ha de poner en el Sitial de nuestra Santísima Madre; y asimismo, por la Esclavitud se han de satisfacer los derechos, y dar las velas á la Parroquia de San Pedro por su asistencia á la Procesion: del mismo expresado caudal se costeará el renuevo de todas quantas velas de á libra ha de haber en la Esclavitud, y se comprarán tambien anualmente quarenta velas de á media libra, que han de servir para repartirlas á los Fieles que concurran á la Procesion. Finalmente, del caudal de la Esclavitud se pagarán los tres ducados, que se han de dar al Criado ó Mullidor.



VII.^a

SOBRE LA PROCESION.

En el dia de la Fiesta, á las quatro de la tarde se hará la Procesion de nuestra Santísima Madre: asistirá la Venerable Esclavitud con su cera de velas de á libra: asistirá tambien la Co-

(XXXII.)

munidad con su cera , que no ha de costear la Esclavitud : irán interpolados con los Religiosos los Esclavos , y llevarán igualmente á nuestra Santísima Madre Esclavos y Religiosos ; de manera , que á la derecha de la Señora Santísima , vaya delante del Religioso el Esclavo , y á la izquierda al contrario , delante del Esclavo irá el Religioso : en medio de la Procecion llevará el Estandarte (que para este dia cederá el suyo la Comunidad) el Señor Consiliario primero , y otros dos Señores Consiliarios llevarán las borlas : en la vanda de la derecha irá presidiendo á todos el Padre Rector , ó el que haga sus veces , y en la de la izquierda el otro Señor Consiliario ; debiendose notar , que en concurrencia de algun superior de la Orden , á saber : General ó Provincial , en este caso no presidirá en la vanda de la izquierda el Señor Consiliario , por corresponderle á dicho Padre Rector , y en la de la derecha á su superior , y delante de este Reverendísimo , é inmediato á él al Señor Consiliario : gobernarán la Procecion el Señor Tesorero , un Religioso y el Señor Mayordomo de cera : delante del Estandarte , y al principio de la Procecion irán la Cruz y Ciriales de la santa Comunidad.

VIII.

SOBRE LA CARRERA QUE HA DE
andar la Procesion.

Primeramente se ha de encaminar la Pro-
cesion por la calle de la casa de Recogidas, se-
guir la de las Damas, y entrar en la santa Igle-
sia Magistral por la principal puerta, salir por
la de la cadena, tomar por la calle de Escrito-
rios, entrar en la Magdalena, proseguir á Santa
Clara, á Santa Catalina; y desde aquí (para ter-
minar la carrera) á la casa propia de nuestra
Santísima Madre. Las ofrendas de cera, que en
dichos Conventos de Religiosas presenten á la
Santísima Virgen, las recogerá el Tesorero ó Ma-
yordomo de cera, y se entregarán despues á la
Comunidad para el culto de nuestra Señora.

*SOBRE LA ASISTENCIA DE LA
Parroquia á la Procesion.*

Habiendo de andar la Procesion la carrera expresada , se hace precisa la asistencia de la Parroquia de San Pedro , y por consiguiente el traerla y volverla á su casa con la decencia y solemnidad correspondiente ; á este fin concurrirán quatro Religiosos , que nombrará el Padre Rector , y quatro Esclavos , que señalará el Consiliario primero : asistirá tambien el Secretario ; y por éste , ó por alguno de los Esclavos dichos , se llevará el Estandarte , que igualmente para este acto (como se dijo para la Procesion) le franqueará la Comunidad , y uno de los Religiosos irá presidiendo en el lado de la derecha , y un Esclavo en la izquierda , y los demás interpolados como en la Procesion.

SOBRE SUFRAGIOS PARTICULARES.

1 **Q**ue por cada Esclavo ó Esclava que muera se ha de celebrar una Misa cantada con Ministros, Vigilia y Responso por la santa Comunidad, haciendo señal el dia antes con las Campanas á las Oraciones, y dará la Venerable Esclavitud veinte y dos reales á la santa Comunidad: dará asimismo quatro ó seis velas para el Túmulo, y la Comunidad pondrá otras tantas en el Altar mayor, y no bajará á la Iglesia para el Responso, sino que se cantará desde el Coro; pero el Preste y Ministros estarán junto al Túmulo para las preces y oracion, asistiendo á todo los Esclavos con sus velas, citandolos el dia antes.

2 Asimismo mandará la Venerable Esclavitud celebrar una Misa de Alma por el Esclavo ó Esclava, que falleciese, y se dirá en el Altar de nuestra Santísima Madre, por ser privilegiado, cuya limosna será quatro reales; y estos mismos

(XXXVI.)

sufragios se harán por los Esclavos ausentes luego que se reciba la noticia de su fallecimiento , constando haber contribuído con la limosna anual.



XI.^a

SOBRE HONRAS GENERALES.

Todos los años se harán Honras generales por los Esclavos difuntos y bienhechores , cantando una Misa con Vigilia y Responso en la octava de todos los Santos , cuyo dia asignará el Padre Rector , noticiandolo al primer Consiliario , ó éste tendrá cuidado de estar con aquel para saberlo , observandose , en quanto al Responso , posicion de velas y asistencia de Esclavos , lo que se refiere en la Constitucion precedente ; y solo sí , se darán á la santa Comunidad treinta reales por la limosna de estos sufragios.

XII.^a

SOBRE LAS JUNTAS.

Que todas las Juntas , asi particulares, como generales se hayan de tener con la asistencia del Padre Rector , ó el que haga sus veces ; y en todas dará su voto , parecer ó dictamen.



XIII.^a

SOBRE JUNTAS PARTICULARES.

1 **A** las Juntas particulares , que se tendrán en la celda Rectoral , han de concurrir con dicho Padre los quatro Consiliarios , Tesorero y Secretario ; y solo los expresados tendrán voto en las cosas que se tratáren , y por ellas han de pasar los demás Esclavos , á quienes se dará parte en la Junta general , si la materia lo pidiese.

2 Se tendrán las Juntas particulares para la

(XXXVIII.)

admission ó recepcion de Esclavos ; y en este punto se encarga mucho la consideracion de no admitir sino á personas de conocida virtud , y devocion á nuestra SANTISIMA MADRE de la MERCED, y asimismo , que sean sugetos de distinguido honor , ó por su carácter ó por su nacimiento ó por su empleo.

3.º Se tendrán tambien las Juntas particulares para la tóma de cuentas , determinaciones , acuerdos y todo efecto , que se contemplase util y conveniente para la Venerable Esclavitud ; y si de los señalados para estas Juntas particulares no pudiese concurrir alguno por legitima ocupacion, se tendrá la Junta por los demás , si fueren la mayor parte ; y será tan válida y firme , como si por todos se hiciere ; y por lo mismo , en todo lance , quanto se determináse y acordáse se escribirá y firmará por el Secretario en el libro determinado para ello ; y en el caso de que dicho Secretario sea el que no concorra , tendrá cuidado de enviar un Vice-Secretario de su confianza , teniendo tambien voto el substituto en todos los asuntos que se traten.

4.º La obligacion de asignar dias para las referidas juntas particulares (excepto para tóma de

(XXXIX.)

eventas, que ya se dijo en la Constitucion quarta, parrafo quinto) pertenece al Consiliario primero, y en su defecto al segundo, debiendo preceder aviso con cédula, firmada por uno de dichos dos Consiliarios y el Secretario ó substituto, con expresion de lo que se ha de tratar.

XIV.^a

SOBRE JUNTA GENERAL.

Que todos los años, en el Domingo próximo á las Kalendas de Agosto, dia del cumpleaños de la Aparicion de nuestra Santísima Madre para la fundacion de su Religion Redentora, y para alegría y consuelo de todo afligido, despues de cantar la Misa y *Te Deum Laudamus*, que acostumbra la santa Comunidad en dicho dia, en memoria y accion de gracias por tan gran beneficio; y habiendo asistido (como deberá asistir) toda la Venerable Esclavitud á estos actos con sus velas, se tendrá la Junta general en la celda Rectoral ó Aula del Convento, habiendo prece-

(XL.)

dido el correspondiente aviso con toda la expresion necesaria.

2 En la Junta general el Secretario hará relacion de la admision , que hubiere habido de Esclavos y Esclavas en Junta particular , y asimismo publicará todas aquellas resoluciones y determinaciones , que en Juntas particulares se hubieren tomado , y que su declaracion ó manifestacion se contempláse necesaria para la instruccion y régimen de la Venerable Esclavitud, á quien tambien se le hará presente el caudal con que se halla , y efectuandose asimismo en esta Junta el págo de las contribuciones anuales.

3 Se nombrarán los quatro Consiliarios , que se previene en la Constitucion quarta , numero dos , bien sean Sacerdotes , ó bien Legos Seculares , segun les tocáre por el orden de su antigüedad , los que egercerán este empleo por aquel año. Verificado este nombramiento , los Señores Consiliarios del año anterior cederán el asiento á los nuevamente nombrados , y se pasará á la eleccion para los demás officios , á saber : De Secretario , Tesorero , Mayordomo de cera y Limosnero : para cada uno de estos empleos se han de proponer por el Señor Consiliario primero , y

(XLI.)

nuevamente nombrado dos Esclavos , y el Secretario dará á cada uno de los Individuos de la Venerable Esclavitud dos cédulas con los nombres de los propuestos , para que elijan el que les pareciere ; y vueltas á recoger las cédulas por su orden , regulados los votos por el Padre Rector , ó el que haga sus veces , y Señores Consiliarios , se declarará para servir el empleo por aquel año al que tuviere mayor numero.

400 Se previene , que si , por no haber la correspondiente proporcion para tener la referida Junta en el presente año de ochenta y uno en el señalado Domingo inmediato á las Kalendas de Agosto , halláse por conveniente la Venerable Esclavitud , que se tenga la expresada Junta en otro qualquier dia despues de dicho Domingo , en este caso , forzosamente se deberá observar , que sucediendo , y verificandose la referida Junta antes de la festividad de nuestra Santísima Madre , los Señores Esclavos , que se nombrásen y eligiesen para Consiliarios y demás empleos , los han de servir hasta el expresado Domingo del año inmediato de ochenta y dos , porque en éste se harán nuevos nombramientos y elecciones , y asi se continuará en adelante todos los años,

(XLII.)

como se lleva dicho y ordenado en el citado Domingo. 5 Y se advierte, que asi el Secretario, como el Tesorero pueden continuarse en sus empleos por todos aquellos años ó tiempo, que tuviere la Esclavitud por conveniente; y si ocurriere lance de que en el tiempo que se les continuáre en dichos empleos les tocáse ser Consiliarios, se les podrá nombrar; y en este caso, servirá por aquel año el oficio de Secretario el Vice-Secretario; pero el Tesorero, con retencion de este empleo, egercerá el de Consiliario: y por aquel año, para las Juntas particulares, asistirá tambien el que le tocáre ser primer Consiliario el año siguiente. Asimismo, siempre que algun Esclavo se ofreciere voluntariamente á servir el oficio de Limosnero, se le admitirá desde luego, no hallando en ello inconveniente la Venerable Esclavitud.

SOBRE LA ACEPTACION DE OFICIOS.

Si alguno ó algunos de los que se nombren para Consiliarios no aceptáren el servir este empleo , y asimismo no presentásen causa legítima, que verdaderamente les excuse , serán multados en quatro ó seis libras de cera para el culto de nuestra Santísima Madre ; y si en el término de ocho dias no satisficieren la multa , se les excluirá de la Esclavitud , y pasará dicho empleo á los que les sucedieren por su antigüedad. Respecto de los demás empleos , si hubiere algun Esclavo , que reüse el admitir para el que fue electo , y la Venerable Esclavitud no hálle suficiente causa para excusarle , se le multará en una libra de cera , tambien para el culto de nuestra Santísima Madre. En estos lances , sin que obste lo dicho , siempre la Venerable Esclavitud tomará las providencias convenientes , segun el mejor juicio , prudencia y maduréz.

(XLIV.)

XVI.^a

SOBRE LOS ESCLAVOS AUSENTES.

Si ocurriere , que al Esclavo ausente de esta Ciudad le tocase ser Consiliario , tendrá la obligacion de valerse de otro que viva en ella para que haga sus veces , asistiendo á las Juntas particulares y demás actos , á que por razon de su empleo debia concurrir , á cuyo efecto , la Venerable Esclavitud le dará la facultad correspondiente para que nombre por él otro Esclavo , y será del cargo del Secretario noticiarle el nombramiento de su empleo con el término de quince dias , que pasados , y no avisando de su aceptacion , pasa dicho empleo de Consiliario al Esclavo que le succedere en antigüedad , quedando el ausente excluído de serlo en esta Esclavitud.

XVII.^a

*SOBRE OFRECERSE Á COSTEAR LOS
gastos en la festividad de nuestra Santísima
Madre.*

Si hubiere algun devoto , (sea ó no Esclavo) que se ofreciere voluntariamente á costear los gastos de la Funcion de nuestra Santísima Madre , se le admitirá su oferta , pero no por eso quedarán exonerados los Señores Consiliarios de la contribucion , que por tales estaba á su cargo para dicha Funcion , antes bien , lo que habian de contribuir los mencionados Señores Consiliarios , se refundirá en beneficio del caudal de la Venerable Esclavitud ; y se previene , que el devoto , que voluntariamente se ofreciere á obsequiar á nuestra Santísima Madre de la manera expresada , si es Esclavo , de ninguna suerte se excederá en la Funcion á mas de lo que regularmente se egecutaría fuera de este caso.

(XLVI.)

XVIII.^a

SOBRE LA OMISION EN LAS
contribuciones.

Si algun Esclavo (y lo mismo se ha de entender de la Esclava) fuere omiso en su contribucion; de manera que pasen dos años sin satisfacer lo que debiere, se le borrarà de esta Esclavitud en la Junta general ó particular, quedando privado de los sufragios, y sin que despues se le vuelva á admitir, no dando primero satisfaccion de su atraso; y en caso que cumpla con esta obligacion, pretendiendo volver á entrar en la Esclavitud, se exâminarán en particular las causas del atraso, y se le admitirá en aquellas circunstancias, y bajo aquellas condiciones que fueren convenientes, segun el expresado exâmen de los motivos de su omision; pero si algun Esclavo ó Esclava, por haber llegado á suma pobreza, no pudiese contribuir, habiendo antes cumplido, quando podia, con esta obligacion, no se le borrarà de la Esclavitud, y quando falleciese gozarà de los sufragios que los demás.

(XLVII.)

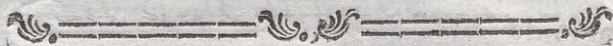
XIX.^a

*SOBRE LA FORMALIDAD DE LAS
Juntas.*

Que tenga el primer lugar el Padre Rector, ó el que hiciere sus veces, sentandose en medio, delante una mesa, y en ella una campanilla: á sus lados, en primer lugar, á mano derecha el Consiliario primero, y á la izquierda el segundo: despues de dichos Consiliarios, á la mano derecha el Consiliario tercero, y á la izquierda el quarto: despues de los Consiliarios, á mano derecha el Tesorero, y á éste seguirán los demás Esclavos, y tomarán asiento conforme fueren llegando, sin excepcion, ni diferencia de lugares: el Secretario se pondrá á un lado de la mesa: quando estuviere ablando algun Esclavo, y tocáse la campanilla el Padre Rector ó Consiliario primero, callará: siempre en la Junta general, especialmente, se dará principio con la invocacion del Espíritu Santo: *Veni Sancte Spiritus*, V. S. y oracion, y de nuestra Santísima

(XLVIII.)

Madre : *Salutate Mariam* , con V. S. y oracion ,
y se acabará con un Responso por los Esclavos
difuntos , con la oracion : *Deus , veniae largitor.*



XX.^a

SOBRE AÑADIR Ó QUITAR DE LAS
Constituciones.

Si en lo sucesivo pareciere conveniente añadir ó quitar alguna cosa de lo que se contiene en estas Constituciones , en ningun tiempo se podrá egecutar , sin notoria utilidad á la Venerable Esclavitud , la que procederá en esto con mucha causa , maduréz , deliberacion y acuerdo , en Junta particular ; y de lo que sobre este asunto se determináse , se expresarán las causas y motivos , para que siempre conste.

Y en esta conformidad se finalizaron estas Constituciones y Ordenanzas , y las firmaron los que se hallaron presentes. = Fray Joaquin de la Virgen. = Maestro Don Juan Antonio Diago. = Maestro Don Thomás Diaz. = Don Juan Serrano.

(XLIX.)

Don Francisco Garcia de Yebenes. = Pedro Gonzalez Viejo. = Josef Parra-verde. = Josef de Asco y Ursua. = Don Santiago Herranz. = Josef Joaquin Garcia de Jaras. = Pasó ante mí. = Juan Ignacio de Ortega, Notario Apostólico. = Yo el dicho Juan Ignacio de Ortega, Notario público y Apostólico, vecino de esta referida Ciudad de Alcalá de Henares presente fui á la formacion y lectura de las Ordenanzas antecedentes, con el M. R. P. Rector y demas Señores, de quienes van firmadas; y en fé de ello, lo signo y firmo. = Lugar del signo. = Juan Ignacio de Ortega, Notario Apostólico.

PODER.

En la Ciudad de Alcalá de Henares, á primero de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, ante mí el Notario público y Apostólico, y testigos, parecieron el M. R. P. Fr. Joaquin de la Virgen, Rector del Colegio de Padres Mercedarios descalzos de ella: Maestro Don Juan Antonio Diago, Prebendado de la santa Iglesia Magistral de San Justo y Pástor, y Cura Proprio de la Capilla Parroquiál de San Pedro Apostol, sita en ella: Maestro Don Thomás Diaz: Don Juan Serano: Don Santiago Herranz: Don Francisco Garcia de Yebenes, Presbíteros: Don Pedro Gonzalez Viejo, Procurador Personero del Común: Don Josef Joaquin Garcia Jaras, Notario mayor del Tribunal Académico Escolástico: Don Josef Parraverde y Don Josef de Asco y Ursua, Vedeles de la Real Universidad, y vecinos de esta dicha Ciudad, digeron: Que deseando erigir y establecer perpetuamente una Esclavitud de indignos Esclavos, dedicados al culto y servicio de nuestra Señora de las Mercedes, que se venera en la Iglesia de dicho Colegio, han formado unánimemente,

(LI.)

y con la mejor armonía, unas Ordenanzas, ó Constituciones, para su gobierno y observancia, siempre que merezcan la aprobacion ordinaria del Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado, que reside en la Ciudad de Toledo; y para que tenga cumplido efecto en la via y forma que mas haya lugar en derecho, otorgan, que dan y conceden todo su poder cumplido, ámplio, general, particular, ó como le necesiten, mas puede y debe valer, á Don Salvador Rodriguez y Ortíz y Don Josef Albanel, Procuradores de Número de las Audiencias de dicha Ciudad, á los dos juntos, y á cada uno de por sí *insolidum*, para que en sus nombres, y representando sus propias personas, acciones y derechos, puedan parecer y parezcan ante los Señores del referido Consejo de la Gobernacion, y con presentacion de las citadas Ordenanzas, pidan su aprobacion ordinaria, para que en su virtud quéde perpetuada dicha Esclavitud, guarde y observe su literal contexto, y que se libre el correspondiente Despacho; y hasta que así se consiga, hagan y presenten Pedimentos, Requerimientos, Citaciones, Protestas, Emplazamientos, Súplicas y quantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean del intento, pues para todo

(LII.)

lo dicho, anexo y dependiente, dan y conceden el mas cumplido y ámplio Poder, sin limitacion, ni reservacion alguna, para quanto intenten en el propuesto asunto los mencionados Rodriguez y Albanel, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; libre, franca y general administracion, y clausulas de jurar, enjuiciar y substituir; obligacion y relevacion en forma, y á que le habrán por firme; y quanto en su virtud fuere hecho, obrado y actuado, obligaron respectivamente sus personas, y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, en la mas cumplida forma de derecho, en cuyo testimonio, asi lo digeron, otorgaron y firmaron, á quienes yo el Notario doi fé conozco, siendo testigos Eugenio Camilo Maleta, Joaquin Garces y Jacobo Blanco, vecinos y residentes en esta dicha Ciudad. = Fr. Joaquin de la Virgen, Rector. = Maestro Don Juan Antonio Diago. = Don Juan Serrano. = Maestro Don Thomás Diaz. = Don Francisco Garcia de Yebenes. = Don Santiago Herranz. = Josef Joaquin Garcia de Jaras. = Josef de Asco y Ursua. = Josef Parra-verde. = Pedro Gonzalez Viejo. = Ante mí. = Juan Ignacio de Ortega, Notario Apostólico. = Yo el dicho Juan

(LIII.)

Ignacio de Ortega , Notario público y Apostólico vecino de esta referida Ciudad de Alcalá de Henares presente fui á lo que dicho es ; y en fé de ello , lo signo y firmo dia , mes y año de su otorgamiento. = Lugar del signo. = Juan Ignacio de Ortega.

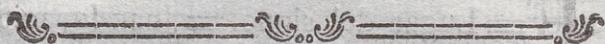


PETICION.

Excelentísimo Señor : Salvador Rodriguez, en nombre de los Hermanos de la Esclavitud de nuestra SEÑORA de las MERCEDES, que se venera en la Iglesia del Colegio de Padres Mercedarios descalzos de la Ciudad de Alcalá de Henares ; y en virtud de su Poder , que presento ante V. Excel. como mas haya lugar , parezco y digo , que los susodichos , para el buen régimen y gobierno de dicha Esclavitud , que desean erigir y establecer perpetuamente , han formado los capítulos de Constituciones y Ordenanzas , que asimismo presento. Y para que se observen y guarden , á V. Excel. suplico las haya por pre-

(LIV.)

sentadas, las mánde ver y aprobar, librando su Provision, con insercion de dichas Ordenanzas; en que recibirá merced, &c. = Rodriguez. =



DECRETO.

Toledo, tres de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. Informe el Vicario general de Alcalá, oyendo al Cura Proprio del distrito de este Colegio, en vista de estas Ordenanzas, si de su aprobacion proviene algun inconveniente contra la Dignidad Arzobispal ó derecho Parroquiál, y las halla con el debido arreglo, á fin de que, instruído el Consejo de ello, determíne lo que júzgue por mas oportuno. = Jacinto Marina, Secretario. =

INFORME.

Excelentísimo Señor: Cumpliendo con lo que por V. Excel. se previene en su Decreto de tres del corriente, he visto y reconocido las Constituciones de la Esclavitud de nuestra Señora de la Merced, fundada en el Colegio de Descalzos de esta Ciudad; y aunque se hallan arregladas y conformes, y sin ofender en parte alguna á la Dignidad Arzobispal, ni á los derechos de la Parroquia, en cuyo distrito existe dicho Colegio, y sobre cuyo particular he oído á su Cura Don Juan Antonio Diago, se advierte y notan en la Dedicatoria, que está por cabeza de dichas Constituciones, algunas expresiones dignas de que se exâminen con la exculpulosidad que corresponde por Theólogos doctos antes de pasar á la aprobación, que se solicita por la Esclavitud, cuyo exâmen y censura necesaria podrá V. Excel. encargar á la persona ó personas de su mayor satisfaccion, teniendo igualmente presente, que la reserva que la Esclavitud hace en la ultima Constitucion de añadir ó quitar en ellas quando la

(LVI.)

parezca conveniente , se debe entender precediendo para ello la autoridad ordinaria , con conocimiento de causa , y no en otra forma. Que es quanto siento ; y sin envargo , V. Excel. resolverá lo que estime mas arrgelado. Alcalá , veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. Licenciado Don Dionisio Molinos. =

Y vistas por los del dicho nuestro Consejo , y que de ellas resulta el mayor servicio de Dios nuestro Señor , bien de vuestras almas , edificacion y egeplo á los demás Fieles , tenemos por bien de aprobar , como por la presente confirmamos , loamos y aprobamos las dichas Ordenanzas y Constituciones de suso insertas , en todo y por todo , segun y como en ellas se contiene , en cuya consequencia os mandamos á vos todos los dichos Hermanos de dicha Esclavitud de nuestra Señora de las Mercedes , veais las dichas Ordenanzas y Constituciones de suso insertas , y las guardéis y cumpláis , hagais guardar , cumplir y egecutar en todo y por todo , segun y como en ellas se contiene ; con aperebimiento , que procederemos contra el inobediente á lo que haya lugar en derecho. Y asimismo os mandamos no useis de otros Acuerdos ni Constituciones algunas , sin que primero se

vean, confirmen y aprueben por los del nuestro Consejo, y que pongan por cabeza de éstas la Doctrina christiana, y la aprendan y enseñen á los de sus casas y familias: todo lo qual sea y se entienda sin perjuicio de la nuestra Dignidad Arzobispál y derecho Parroquiál. Y en testimonio de ello, mandamos dar y dimos la presente, firmada de los del dicho nuestro Consejo, sellada con el sello de nuestras Armas, y refrendada del nuestro Secretario infrascripto en la Ciudad de Toledo á quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno. = Doctor Calvo. = Licenciado Pomár. = Doctor Lorenzana. = Yo Don Jacinto Marina, Secretario de su Excelencia lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

V. Excelencia aprueba unas Constituciones de la Esclavitud de nuestra Señora de las Mercedes, que se venera en la Iglesia de Mercedarios descalzos de la Ciudad de Alcalá de Henares. = Rodriguez. =



BREVE SUMARIO DE INDULGENCIAS

Y GRACIAS DE QUE GOZAN Y PUEDEN GOZAR,

POR CONCESION DE LOS SUMOS PONTIFICES,
LOS ESCLAVOS DE UNO Y OTRO SEXO
de la Real y Militar Esclavitud de nuestra Santísima Madre y Señora de la Merced, fundada por San Pedro Nolasco, Padre y Patriarca de dicho Orden Mercedario, en la Ciudad de Barcelona: renovada en esta de Alcalá de Henares, y agregada por el superior General de la Familia Descalza á la Archi-Cofradía de la Religión.



INDULGENCIAS PLENARIAS.

A todas las personas, así hombres, como mugeres, que entráren en dicha Esclavitud, les

concede la santa Sede Apostólica , haciendo las diligencias , que se dirán luego , Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados , en los dias y funciones siguientes.

I. En el dia que entran en la Esclavitud , confesando y comulgando debidamente.

II. En el dia de la fiesta de nuestra Señora de la Merced , haciendo lo mismo , y visitando su Iglesia.

III. En cada uno de los dias de procesion de Escapulario , á la qual deberán asistir , confesar y comulgar : hacer oracion por la exáltacion de la santa Madre Iglesia , paz y concordia entre los Príncipes christianos , extirpacion de las heregías , conversion de los infieles y salud del Sumo Pontífice ; y esta oracion es requisito para ganar qualquier Indulgencia.

IV. En el dia de la procesion , que se hace quando se publica la Redencion.

V. En el dia de la segunda procesion , que se hace en accion de gracias por los Cautivos redimidos.

VI. A dichos Esclavos , que confesados y comulgados , (como requisito en toda plenaria Indulgencia) y rogáren á Dios , como se ha dicho,

(LXI.)

pásen á tierra de infieles á redimir Cautivos.

VII. Se les concede la misma Indulgencia á la vuelta de tierra de infieles, hecha la redencion de los Cautivos.

VIII. Se les concede lo mismo para el artículo de la muerte, confesados y comulgados, pudiendolo egecutar comodamente, ó si no, á lo menos contritos invocáren con devocion el dulcísimo nombre de Jesus con la boca; y á no poder mas, con el corazon.

IX. Dichos Esclavos y todos los Fieles, que murieren y se enterraren con el Escapulario de nuestra Señora de la Merced, bastando que le pidan en el peligro de la muerte, y le tengan sobre sí.

X. Los mismos ganan dicha Indulgencia, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y quantas veces se vieren en él, y otra plenaria por los padres difuntos de dichos Fieles, que ganásen esta Indulgencia.

XI. Los Esclavos, que confesados en los dias que hai Absolucion general en nuestras Iglesias, en que la Sede Apostólica los hace participantes de todas las Indulgencias, oraciones, ayunos, trabajos y de todas las obras buenas, que se ha-

(LXII.)

cen en toda la Orden : ganan además en cada uno de los ocho dias de Absolucion Indulgencia plenaria : la misma gracia ganan todos los demás fieles , que practicásen lo que va dicho ; concediendo á dichos Esclavos solos , que puedan ganar todas las gracias de las Estaciones de Roma , que es una concesion amplísima y magnífica.

XII. En todas las festividades de nuestro Señor Jesu-Christo y su Santísima Madre hai Indulgencia plenaria para dichos Esclavos , y tambien los demás fieles , visitando dicha Iglesia. La misma hai el dia del glorioso Patriarca San Pedro Nolasco , dia de San Josef , dia de la Beata María Ana de Jesus , dia de San Pedro Armengól , dia de San Miguél Arcangel á ocho de Mayo , en el tercer Domingo despues de Pasqua , en que se celebra el Patrocinio de San Josef , y en los siete dias siguientes , dia de Santa María de Sócors , dia de San Ramon , dia de San Pedro Pasqual , dia de San Raymundo de Peñafot , el dia en que se concluye la Novena de nuestra Santísima Madre , hecha públicamente , ó en uno de sus nueve dias. La misma concesion hay para la Novena de San Ramon. Las diligencias , que han de practicar para ganar estas y otra infinidad de Indulgencias,

(LXIII.)

que están concedidas , y aún se dirán algunas, son visitar nuestras Iglesias y rezar en ellas (bastando en una) siete veces la oracion del Padre nuestro y Ave Maria con Gloria Patri por las felicidades de la Iglesia y los Pobres Cautivos , ó adorar con veneracion el Santísimo Sacramento, besando la tierra y orando por dichos fines , ó traer el santo Escapulario , haciendo lo mismo.

INDULGENCIAS PARCIALES.

Los Esclavos , que en los dias que hay Estacion en las Iglesias de Roma , visitaren esta Iglesia , donde está fundada su Esclavitud , haciendo oracion , como se dijo arriba , ganan todas las Indulgencias , gracias , perdones de pecados y relajaciones de penitencias , que ganáran en Roma , si personalmente visitáran aquellas Iglesias : dichos Esclavos por llevar el santo Escapulario , y lo mismo quien lo lleve (aunque tal no sea) , confesando y comulgando una vez cada mes , ganan siete años y siete quarentenas de Indulgencia : haciendo lo dicho ganan lo mismo en cada festividad de Jesu-Christo , su Santísima Madre y

(LXIV.)

en cada día de los Santos del Orden : lo mismo ganan por cada año entero , que cada día rezaren el Padre nuestro y Ave María , ó el Credo , pidiendo á Dios la firmeza en nuestra santa Fé y libertad de los Cautivos : lo mismo ganan siempre que acompañasen al Santísimo Sacramento , que va á los Enfermos , ó no pudiendo , rezaren de rodillas siete veces el Padre nuestro y Ave María por el Enfermo.

Los Esclavos que ayunaren las vigalias de Jesu-Christo y de los Santos del Orden de la Merced , ganan tres años y tres quarentenas de perdon por cada vez : lo mismo el que ayunáse los Viernes y Sabados del año á mayor honra y gloria de Dios y de su Santísima Madre : lo mismo por asistir á los Entierros : lo mismo por asistir á los Divinos Oficios y oír Misa en la Iglesia de dicha Orden : lo mismo por cada vez que asistiesen á Juntas , en que se trata de hacer alguna obra pia , como por hospedar en sus casas algun pobre Peregrino ó algun Religioso de la Merced , como por poner paz entre los prógimo , y reducir al camino de la salvacion al extraviado por los vicios , como tambien por enseñar la doctrina christiana , y rezar cinco veces el Padre nuestro y

(LXV.)

Ave María por los Esclavos difuntos ; y finalmente , ganan lo mismo por dotar qualquiera Doncella pobre : y todas estas Indulgencias se pueden aplicar en sufragio por las benditas Animas del Purgatorio.

Son sin número las Indulgencias que se ganan por traer devotamente el Escapulario de la Merced , ya por peculiar concesion á él , ya por especial comunicacion con otros Habitos y Escapularios regulares : lo mismo acontece por visitar esta Iglesia , pues á ella está concedido quanto ha concedido la Silla Apostólica (y no está revocado) desde San Pedro Apostol hasta el fin del mundo , á todas las Iglesias de los Conventos , Hospitales , Monasterios , Casas Regulares de Canónigos , Clerigos Regulares , Ordenes Monacales , Mendicantes , Congregaciones , Sociedades , Milicias : de tal manera , que , segun las várias concesiones pontificias , esta Iglesia se puede decir con verdad , que es la Iglesia de todas las Iglésias de la Christianidad , á saber : la Iglesia de Santiago en Galicia , la de Guadalupe en Castilla , la de Monserrat en Cataluña , la de Loreto en Italia , las de San Pedro , San Pablo , San Juan de Letrán y Santa María la Mayor en Roma.

(LXVI.)

Esta Iglesia es el Templo de Jerusalén , es el Monte Olivete , es el Thabor , es el Calvario , es la Cueva de Belén , es el Coenaculo , es el Huerto , es el Sepulcro de Christo , porque todas las gracias , é Indulgencias , que están concedidas á todos esos Templos , á todos esos Santuarios , á todos esos Lugares santos de Jerusalén y á todo el Mundo , todas están concedidas por diversos Sumos Pontífices á las Iglesias , y por consiguiente á ésta de N. SEÑORA de la MERCED : de modo , que yendo desde vuestra casa paseandoos á hacer oracion á dicha Iglesia , es como si fueseis á Santiago , Loreto , Roma , Jerusalem , &c.

NOTA. Todas estas Indulgencias están pasadas por la santa Cruzada ; y decretado el año de mil setecientos cincuenta y cinco , que puedan publicarse , con la condicion , de que para ganarlas han de tener la Bula de la santa Cruzada.

Laudetur Christus.
Laudetur Mater ejus.
Amen.



Estes, casa es el Templo de Jerusalén, es el

Monte Oliban, es el Templo de Caldeas

Quera, es el Templo de los Hebreos

en el Templo de la Cruz, porque todos los gra-

dos de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

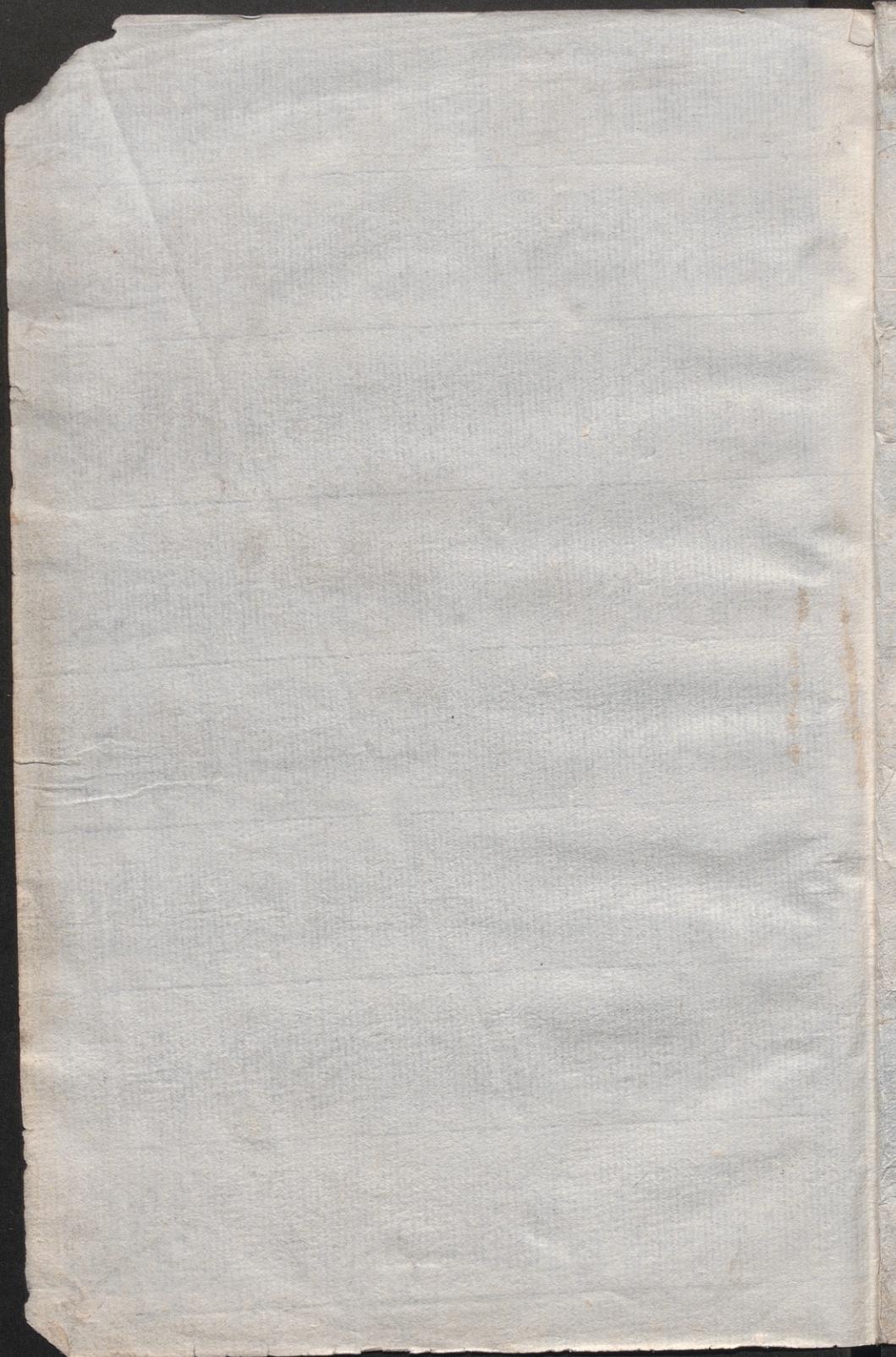
de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz

de la Cruz, son de la Cruz, y de la Cruz



ARCHIVO
MARIANO

Biblioteca

VOLUMEN N.º 5264